

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2022-9971 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Texto de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras.

6.3.- El tipo de gravamen será:

— Para construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea inferior a 30.000,00 euros, se aplicará el 1 por 100.

— Para construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea entre 30.000,00 hasta 100.000 euros, se aplicará el 2 por 100.

— Para construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea superior a 100.000,00 euros, se aplicará el 3 por 100.

6.5.- Podrán concederse bonificaciones a tenor del artículo 103.2 último párrafo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo mediante instancia dirigida al Pleno de la Corporación, lo que deberá efectuarse antes del inicio de la construcción, instalación u obra, y que el Pleno declare las mismas de especial interés o utilidad pública por mayoría simple, por considerar que concurren de alguna de las circunstancias previstas en el art. 103.2.a) del TRLRHL.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

b. Instalaciones, construcciones y obras bonificables: Se establecen las siguientes:

— Se reducirá en un 50 % la cuota resultante, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, como puedan ser las instalaciones directamente relacionadas con la industria primaria cuya implantación redunde en la creación de empleo estable en el municipio y contribuya a fijar población, u otras análogas o que puedan redundar en los mismos fines de creación de empleo, incremento de la renta per cápita o fijación de población.

— Excepcionalmente, para el caso de construcciones, instalaciones u obras que supongan una inversión superior a los 500.000 €, tomando en consideración para su valoración el Presupuesto de Ejecución Material que sirva como base imponible para la liquidación del presente impuesto, se podrá aplicar una reducción del 75 % en la cuota, siempre y cuando cumplan también el resto de objetivos antedichos".

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 248

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Riba, 16 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2022/9971